

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

## CONTRATO N° CEL-6456-S

NOSOTROS: DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería compruebo así: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: tener por nombrado al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, Director Presidente de esta Comisión, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés, autorizándolo para que con las formalidades legales, otorgue el presente instrumento, personería que se encuentra vigente, y e) Resolución de Adjudicación del diecisiete de mayo del presente año, por medio de la cual el Director Ejecutivo resolvió adjudicar a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LTDA DE C.V., el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL AÑO, 2024", por una parte, y por la otra;

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de este domicilio, con

, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2º- CANTIDAD DE CALZADO A SUMINISTRAR

Partida	Tipo de calzado	Total de pares de calzado a suministrar
1	Calzado de seguridad industrial con cubo para personal masculino	195
2	Calzado de seguridad industrial con cubo para personal femenino	60
3	Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal masculino	40
4	Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal femenino	25

#### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 06/24;
- La oferta de la contratista de fecha 21 de marzo del 2024;
- Las garantías;
- Resolución del Director Ejecutivo de fecha 17 de mayo del 2024, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 06/24 "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2024".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

#### ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Se detalla en el siguiente cuadro, el plazo de entrega requerido.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PLAZO
1	Calzado de seguridad industrial con cubo para personal masculino	8 días calendario, a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2	Calzado de seguridad industrial con cubo para personal femenino	
3	Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal masculino	
4	Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal femenino	

#### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,825.00), desglosado así:

- Partida 1. "Calzado de seguridad industrial con cubo para personal masculino", por la cantidad de 195 pares de calzado, por un monto de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,935.00).
- Partida 2. "Calzado de seguridad industrial con cubo para personal femenino", por la cantidad de 60 pares de calzado por un monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,440.00).
- Partida 3. "Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal masculino", por la cantidad de 40 pares de calzado, por un monto de CINCO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,200.00).
- Partida 4. "Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal femenino", por la cantidad de 25 pares de calzado femenino, por un monto de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,250.00).

Dichos montos no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

#### ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, CODENTI 055 y Específico de Gastos: 54104.

#### ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, en un plazo de treinta (30) días para la micro y pequeña empresa y sesenta (60) días para las grandes empresas, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con cinco (5) días hábiles.

Se realizará un pago único, el administrador de contrato verificará la documentación presentada para cobro y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en un pago único, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción debidamente autorizada por el Jefe de la Dependencia Solicitante.

Para el pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL pagará a la contratista únicamente las cantidades y partidas solicitadas durante la ejecución del contrato.

Nota: Considerando la implementación de la facturación electrónica, la contratista en caso de emitir factura de esa forma, deberá remitir los documentos tributarios relacionados con el cobro, a la siguiente dirección de correo electrónico: [facturaelectronicacel@cel.gob.sv](mailto:facturaelectronicacel@cel.gob.sv)

#### ARTÍCULO 8º- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO

La contratista que resultare ganadora del proceso del presente contrato, deberá comprometerse a entregar en las instalaciones de la CEL oficina central, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en una sola entrega las cantidades pactadas.

#### ARTÍCULO 9º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 romano V letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 10º- GARANTÍAS

##### Garantía de Cumplimiento Contractual

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes a DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, el contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento conforme al Formulario F11 indicado en la Sección IV – Formularios del Documento de Solicitud de Ofertas.

La Garantía de cumplimiento contractual permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la Gerencia de Compras Públicas, en adelante GCP, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

#### ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

#### ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.
- c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario

mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4°. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

#### **ARTÍCULO 13°- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA**

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

#### **ARTÍCULO 14°- PRÓRROGA DEL CONTRATO (CUANDO APLIQUE)**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN**

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que la contratista sea la que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 16°- CESIONES**

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



#### ARTÍCULO 17º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

l, quien tendrá las siguientes atribuciones, las cuales son meramente enunciativas y no limitativas, conforme a lo regulado en el artículo 162 de LCP:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b. Emitir las autorizaciones de embarque correspondiente; (Cuando aplique).
- c. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos.
- d. Reportar los incumplimientos al contrato a la GCP, para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal.
- e. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato; con los documentos que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final o total, según corresponda.
- f. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del suministro de bienes y/o servicios.
- g. Remitir a la GCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes y/o servicios, en caso no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- h. Emitir opinión técnica sobre las modificaciones contractuales, y remitirlas a la GCP para que gestione ante la autoridad competente.
- i. Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas o desperfectos en los bienes y/o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas.
- j. Informar a la GCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas.
- k. Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la DINAC y el contrato.

#### ARTÍCULO 19º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, la contratistas, subcontratistas y administrador de contrato, mantendrá durante el suministro objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratistas y administrador están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno

consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

#### **ARTÍCULO 20° - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LCP y la LAIP.

#### **ARTÍCULO 21°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA**

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 de la LCP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DEL SUMINISTRO**

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibidos procederá a la emisión del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

Los suministros deberán ser realizados de acuerdo con las estipulaciones contractuales,

debiendo la contratista corregir o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte del suministro, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito de algún defecto detectado.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de realización al lugar donde se efectuará la corrección o cambio y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante la ejecución del contrato, es decir en cada suministro realizado, la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de las sanciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 24º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 10º- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente de solventar por parte de la contratista, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el Contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO**

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 29°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la ingeniera a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA

HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América, teléfono: 2211-6395.

Asunto: Contrato No. CEL-6456-S de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 06/24.

#### ARTÍCULO 30°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA

FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.



CONTRATO N° CEL-6456-S/11

*Freund* LTDA. de C.V.

*[Handwritten signature]*





el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas del trece de junio de dos mil veinticuatro. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, de este domicilio, comparece por una parte, el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, de

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio.

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortiz, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión,

acordó: tener por nombrado al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, Director Presidente de esta Comisión, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés, autorizándolo para que con las formalidades legales, otorgue el presente instrumento, e) Resolución de Adjudicación, emitida a las catorce horas del diecisiete de mayo del presente año, por el Director Ejecutivo de esta institución, por medio de la cual adjudicó la Licitación Competitiva número CEL-LC-cero seis/veinticuatro, el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", a la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, por una parte.; y, por otra parte, comparece

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. o FREUND, LTDA DE C.V., de este domicilio, con Número de

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil con Facultades Especiales,

, en su calidad de Gerente Presidente y Representante Legal de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. o FREUND, LTDA DE C.V., a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del cinco de diciembre de dos mil veintitrés, ante los

, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO, del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual se faculta al señor

para que en nombre y representación de la sociedad, pueda suscribir, firmar documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS CUATRO CINCO SEIS-S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y por este acto reconocen como suyas, las firmas que en él

aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se compromete a brindar a la CEL, el "SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", partidas uno, dos, tres, y cuatro. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I, Lista de Cantidades (Cuadro de Precios) y demás documentos contractuales. La CEL, por su parte pagará a la contratista por los suministros mencionados, un monto total de hasta CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,825.00), de conformidad al anexo I, Lista de Cantidades (Cuadro de Precios). Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo, "Forma y Condiciones de Pago" del contrato. El plazo de entrega del suministro será de ocho días calendario, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son AUTÉNTICAS por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-







ANEXO 1

CONTRATO N° CEL-6456-S  
 SUMINISTRO DE CALZADO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LA CEL, AÑO 2024.

Partida	Tipo de calzado	Total, de pares de calzado a suministrar	Precio Unitario	Precio
1	Calzado de seguridad industrial con cubo para personal masculino	195	133	US\$25,935.00
2	Calzado de seguridad industrial con cubo para personal femenino	60	124	US\$7,440.00
3	Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal masculino	40	130	US\$5,200.00
4	Calzado de seguridad industrial sin cubo para personal femenino	25	130	US\$3,250.00
Monto total adjudicado sin IVA				US\$41,825.00

*Blaudiva*



*Freund* LTDA. de C.V.



10/10/10

10/10/10



10/10/10